

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior a las 9:00 de la mañana, por lo que se hace prioritario cambiar la hora de esa diligencia sin afectar el día ya señalado en esa diligencia. Radicado No. **2019-487**. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo **primero (1º) de septiembre de 2022, a las once (11:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0145 del 23 de agosto de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 8:20 a.m., como quiera que hubo fallas en la conexión en la zona donde reside el señor juez, por ello, se hace necesario reprogramar dicha diligencia de forma prioritaria. Radicado No. **2019-1010**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo siete (7) de septiembre de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0145 del 23 de agosto de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 19/9/2022 a las 10:00 a.m., mediante auto del 25/3/2022, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual en lo posible adelantar la misma. Radicado No. **2020-147**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo treinta y uno (31) de agosto de 2022, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0145 del 23 de agosto de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Diecinueve (19) de agosto de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **EMILIA TRESPALACIOS RUIDIAZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP. Radicado No. 2022-322.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. CATALINA RESTREPO FAJARDO identificada con T.P. No. 164.785 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **EMILIA TRESPALACIOS RUIDIAZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado

No. 0145 del 23 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **WILLIAM ANGEL** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y otra.**, No. **2022-284**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HENRY FELIPE GARCIA CASILIMAS, identificado con la T.P. No. 144.266 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

***1. En cuanto a las Pretensiones:***

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 1.1.** Con relación a las pretensiones declarativas a numerales: 1 a 4, dado que estas forman parte tanto de los hechos de la acción judicial como del acápite denominado fundamentos y razones de derecho, se tienen las mismas como argumentos de las demás pretensiones en los numerales a continuación de aquellas, luego entonces, siendo evidentemente clara la pretensión de fondo que persigue el demandante, es por lo que se ordena omitir tales numerales.
- 1.2.** Las pretensiones declarativas a numerales 5 y 6 no son claras como quiera que, la actora peticiona la ineficacia o anulación del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante. Téngase en cuenta que la nulidad o ineficacia son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes. Aclare, defina lo pretendido o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art. 25 A del C.S.T., recuerde que puede colocar alguna de ellas de forma subsidiaria si ha bien lo tiene la demandante.
- 1.3.** En cuanto a la pretensión declarativa subsidiaria No. 7, si bien, lo allí solicitado es en caso de que no prosperen las pretensiones principales, no obstante, llama la atención del despacho dicha pretensión, pues solicita solo declarar la continuidad de una afiliación del demandante al Régimen de prima media con prestación definida., se ordena, aclarar, adecuar o trasladar la misma al acápite respectivo para los efectos pertinentes.

- 1.4. Las pretensiones de condena a numerales 8 y 9 se tiene como repetidas, se ordena omitir alguna de ellas y concretar lo solicitado de fondo.

**2. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Observa el despacho que los numerales: 8, 9 no son situaciones fácticas directas entre el demandante y las demandadas, se ordena trasladar u omitir estos numerales de este acápite.
- 2.2. Los hechos a numerales: 24, 27, 28, 30 contienen transcripción de documentos aportados como pruebas, se ordena concretar lo narrado y omitir las transcripciones de documentos.

**3. En relación a los anexos de la demanda:**

- 3.1 Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

Nº. 0145 del 23 de agosto de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto 22 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por JAIRO RENE TORRES DÍAZ contra el LIQUID FACTORY S.A.S. La acción se radicó con el No. 2022-00396. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00396** interpuesta por la **JAIRO RENE TORRES DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.015.421.694 contra LIQUID FACTORY S.A.S.

Se observa por el despacho que en el escrito de tutela manifiesta el accionante que esta vinculado con COMPENSAR E.P.S y que allí ya radicó las incapacidades, así mismo indica que COLSUBSIDIO no responde la solicitud, por lo que se vinculará a las entidades.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por  
anotación en*

**Estado No. 145 23 Agosto de 2022**



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2014-509 de LUCERO TAMAYO SILVA contra COLPENSIONES.** Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de entrega de título judicial y terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega petición de entrega de título judicial y terminación de proceso, el Despacho procede a revisar tanto el plenario como la cuenta única judicial del Banco agrario de Colombia, encontrando que la última actualización de la liquidación de crédito arrojó un valor de \$1.764.584.00 y que una vez revisado en el Banco Agrario, se encuentra un deposito por el mismo valor, por lo tanto ACCEDE a la solicitud, para lo cual ORDENA:

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial Nos.400100008528396 por valor de \$1.764.584.00, a favor de la demandante **LUCERO TAMAYO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28.738.211**, esto teniendo en cuenta que: (i) el profesional en derecho que solicita se ordene en su favor no cuenta con la facultad de cobrar títulos judiciales, aunado a esto, el poder otorgado es del año 2010.

**SEGUNDO: se DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 145 del 23 de AGOSTO DE 2022

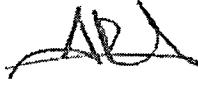


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. **EJECUTIVO LABORAL No. 2021-352**, De **BENILDA PEREZ** Contra **COLPENSIONES**. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega poder, vía correo electrónico. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ** con T.P. No.103.571 del C.S.J., para que en adelante represente como apoderado judicial a la señora **BENILDA PEREZ**, ejecutante dentro de la presente acción, de conformidad con el poder otorgado y allegado. Téngase en cuenta que se allega paz y salvo debidamente suscrito por el apoderado anterior, dr. **JULIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, a quien le queda revocado el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



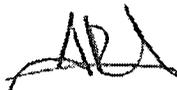
**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 145 del 23 de AGOSTO DE 2022*

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO LABORAL 2021-590. Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega solicitud de decretar medida cautelar ante dos entidades financieras. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

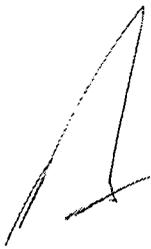
Teniendo en cuenta dentro del presente proceso ejecutivo, mediante auto inmediatamente anterior, se aprobó liquidación de crédito, y que revisando nuestra cuenta judicial en el Banco Agrario de Colombia se encuentra que solo existe un depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas y con el que no se cubre el valor total de la liquidación aprobada, es por lo que el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, ORDENA oficiar a los bancos **SUDAMERIS y DAVIVIENDA** informándoles que este despacho judicial decreta EMBARGO y RETENCION de los dineros que la aquí ejecutada COLPENSIONES con NIT.900.336.004-7 posea o llegare a poseer en cualquier producto financiera en estas entidades. Ahora, como quiera que dentro de la presente acción ejecutiva existe sentencia, se ordena adjuntar copia de la misma tal y como lo establece el art. 594 del CGP, el cual indica: "... **las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia...**"

Limítese la medida aquí ordenada en la suma de \$41.300.891.00 valor que corresponde al monto de la liquidación de crédito aprobado.

Por secretaría, procédase con la elaboración de los oficios en los términos aquí indicados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

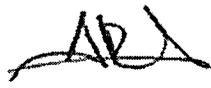
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 145 del 23 de AGOSTO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 25 de julio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-405**

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022), a la hora de las doce y treinta (12:30) del mediodía, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

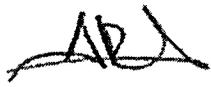
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 145 del 23 de agosto de 2022.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 10 de agosto de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-513**

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 145 del 23 de agosto de 2022.*

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 22 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día de hoy, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-656**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2023), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



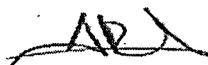
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

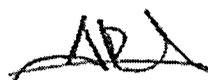
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 145 del 23 de agosto de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 10 de agosto, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-247**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



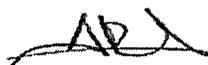
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

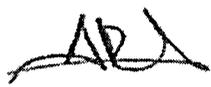
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 145 del 23 de agosto de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 10 de agosto, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-113**

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: doce (12) de octubre de dos mil veintidos (2022), a la hora de las dos (2:45) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

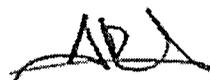
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 145 del 23 de agosto de 2022.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 3 de agosto de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-764**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



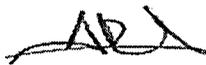
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

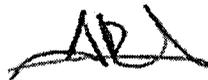
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 145 del 23 de agosto de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que ya se dio cumplimiento al envío de telegrama ordenado en auto inmediatamente anterior, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-132**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento. A la espera que la parte demandada ya haya nombrado apoderado judicial al estar plenamente informada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



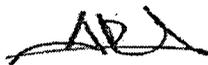
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 145 del 23 de agosto de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.** 2021/00103 Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, por conducto de apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda. Recursos que no se habían tramitado por cuanto el expediente se encontraba en una gaveta que no le correspondía.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintidós de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería jurídica al Abogado GIOVANNY RAMIREZ ROMERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.790.938 y Tarjeta Profesional No. 132.754 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SAFELY WORK COLOMBIA SAS.-

Para este operador judicial no han variado las razones por las cuales tuvo por no contestada la demanda, por lo que no, repone su decisión tomada mediante auto de fecha primero de marzo de dos mil veintidós.-

Por venir de manera subsidiaria el **recurso de apelación** contra el auto que tuvo por no contestada la demanda y estar en listado en el artículo 64 del CPLSS, es por lo que, se concede el mismo en el efecto suspensivo, para ante el **Honorable Tribunal Superior Sala Laboral del Circuito de Bogotá. D.C**, líbrese el correspondiente oficio y remítase el expediente de manera digita, en los canales dispuesto para tal fin.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.145 Fecha: 23/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/00122** Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se realizó debido a que en el libro de audiencia no se registró y por tal motivo no se le asignó a sustanciador para su proyecto.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintidós de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dejada de practicar, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.145 Fecha: 23/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2021/0691 Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada AVIANCA S.A., por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintidós de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería jurídica a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., con No. 830.515.294-0, representada legal mente por su Gerente ANDRES DARIO GODOY, en su calidad de Representante legal. Persona Jurídica que representa a la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

En cuanto a la contestación a la demandada efectuada por la demandada **AVIANCA S.A.** el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.-

Ahora bien frente a las demás demandadas no obra en el expediente certificación alguna del trámite de notificación, por lo que, se requiere a la parte demandante, para que allegue el trámite de su notificación o proceder a efectuar los actos tendientes a su notificar de los demás demandados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.145 Fecha: 23/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/0242** Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintidós de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, con Tarjeta Profesional número 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLFONDOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.145 Fecha: 23/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.** 2022/0220 Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintidós de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene al abogado MARIO RODRIGUEZ PARRA, con Tarjeta Profesional número No. 6.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.145 Fecha: 23/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.** 2021/0629 Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Poe error involuntario se profirió auto el pasado diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintidós de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que dentro del presente proceso, se profirió auto el pasado diecinueve de agosto de la presente anualidad, cuando ya se había proferido auto anterior en los mismos términos, razón por la cual este operador judicial deja sin valor y efecto el auto de fecha anterior, en consecuencia este a lo dispuesto en auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.145 Fecha: 23/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-091** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIRO ENRQUE NIÑO contra PORVENIR S.A. y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HELENA CAROLINA PEÑAREDDONDA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1'020.757.680 y Tarjeta Profesional No. 237.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JAIRO ENRIQUE NIÑO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 6.775.381 contra PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación

de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 145 del 23 de agosto de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*